



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

46

BUENOS AIRES, 21 JUL 2006

VISTO, el expediente N° 1.177.973/06 del Registro del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, y

CONSIDERANDO:

Que, en el citado expediente obra un Acta de fecha 11 de julio de 2006 en la cual la Unión Argentina de Trabajadores Rurales y Estibadores (UATRE) y La Cámara Argentina de Arándanos y otros Berries (CAPAB) elevan a consideración de la COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO una propuesta de incremento del DIECINUEVE PORCIENTO (19%) a las remuneraciones mínimas establecidas en la Resolución CNTA N° 39 de fecha 15 de noviembre de 2005, para el personal que se desempeñe en la actividad de ARÁNDANOS.

Que, considerada la propuesta mencionada, analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales, debe procederse a su aprobación.

Que, en consecuencia, corresponde hacer uso de las facultades conferidas por el artículo 86 del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, anexo a la Ley 22.248.

Por ello,

COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Fijanse las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeñe en la actividad de ARÁNDANOS, con ámbito de aplicación Nacional con excepción de la Provincia de Tucumán, conforme se detalla a continuación:

	POR MES	POR DIA
Trabajador calificado	\$ 952.00	\$ 39.27
Trabajador Semi-calificado	\$ 892.50	\$ 36.89
Trabajador no calificado	\$ 833.00	\$ 34.51
Encargado	\$ 1130.50	
Capataz	\$ 1011.50	
Casero	\$ 952.00	



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

4 6

Conductor de Máq. Agrícolas	\$ 952.00	\$ 39.27
*Cosechadores	\$ 883.00	\$ 36.70
Empacadores	\$ 952.00	\$ 39.27

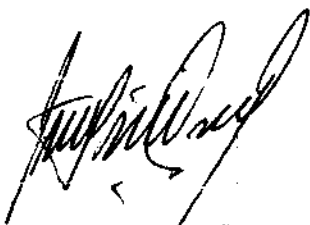
**La categoría cosechero conforme se consigna, percibirá una suma fija de CINCUENTA PESOS (\$ 50.-) mensuales remunerativos, y una suma fija de DOS PESOS (\$ 2.-) por jornal, además del incremento del 19 % otorgado para todas las categorías.-*

ARTICULO 2º.- La presente Resolución tendrá vigencia a partir del 1º de julio de 2006.

ARTICULO 3º.- Los trabajadores que se desempeñan como cosecheros en forma cíclica se encuentran comprendidos por el TITULO SEGUNDO del Régimen Nacional de Trabajo Agrario anexo a la Ley 22.248.-

ARTICULO 4º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.


RESOLUCION CNTA N°: 4 6



DR. JOSE MARIA IÑIGUEZ
PRESIDENTE ALTERNO
Comisión Nacional de Trabajo Agrario



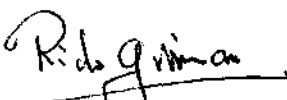
Dr. Alfredo MEGNA
Rep. Ministerio de Economía y Producción



Dr. Guillermo Luis GIANNASI
Rep. Fed. Agraria Arg.



Dr. Miguel Angel GIRAUDO
Rep. CONINAGRO



C.P.N. Sr. Ricardo GRIMAU
Rep. Conf. Rurales Arg.



Sr. Jorge HERRERA
Rep. U.A.T.R.E



Sr. Ruben BLANCO
Rep. U.A.T.R.E